

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TAURINO DE ANDALUCÍA EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Mediante Resolución de la Secretaría General de Interior, de 12 de enero de 2024, se inicia el trámite de consulta pública previa para la elaboración de un proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía, estableciéndose un plazo de participación desde el día 13 de enero al 27 de enero de 2024, ambos inclusive.

Desde el inicio de la legislatura se han multiplicado las reuniones con el sector taurino para consensuar un nuevo modelo de fiesta nacional y adaptarlas a las exigencias del siglo XXI. El Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía (CATA), en reunión celebrada el 10 de enero, acordó impulsar y proponer la aprobación de un nuevo Reglamento Taurino en Andalucía. Se trata de un borrador referente como texto normativo y fruto de un consenso absoluto entre todas las partes. Además, se han producido contactos con los diferentes centros directivos con competencia en materia taurina de las diferentes Comunidades Autónomas para estudiar, unificar y debatir propuestas de mejora del reglamento taurino que sirva de soporte en toda España.

Durante dicho periodo de consulta pública se han recibido más de una veintena de aportaciones en la dirección de correo electrónica habilitada al efecto. De tales aportaciones se ha elaborado un índice por personas y entidades por fecha de entrada. No obstante, en el presente informe se realiza una valoración genérica de ellas, sin perjuicio del pronunciamiento individualizado sobre cada una de las realizadas en el trámite de audiencia e información pública.

Las aportaciones realizadas en el trámite de consulta pública previa para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía han abordado las siguientes cuestiones:

Respecto de la **presidencia de los espectáculos taurinos**, se han recibido aportaciones para que se redacte un nuevo estatuto jurídico de la presidencia que contemple sus derechos y obligaciones; para que su elección de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad; para que cuenten con un seguro de responsabilidad civil que abarque toda la temporada; para que se redacten una instrucciones internas para la unificación de criterios, y para que se impartan cursos de formación por entidades homologadas.

Los **delegados de la autoridad** deben estar asistidos, por al menos tres auxiliares, en el desempeño de sus funciones.

Las **comunicaciones e interlocuciones** entre los intervinientes en el festejo taurino y la presidencia y los delegados de la autoridad, se realice por medio de providencias administrativas o jurídicas, y no por medio de voces o gestos, que pueden dar lugar a una imprevisible reacción del público que pueda condicionar a cualquiera de los interlocutores.

Se debe considerar en el futura norma, **la formación de los presidentes, veterinarios y delegados de autoridad** en Andalucía, mediante cursos o jornadas de formación y perfeccionamiento, para ser nombrados para la siguiente temporada.



FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA	26/02/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Respecto de la **clasificación de los espectáculos taurinos y de los profesionales taurinos**, se han recibido aportaciones para que se respeten los derechos laborales de **los profesionales taurinos actuantes** y la aplicación de los dos convenios colectivos taurinos, estatutario y extraestatutario, existentes. Asimismo, se han recibido aportaciones para que **los espectáculos taurinos cómicos** se mantengan como una actividad legal y regulada, al ser parte de la historia de la tauromaquia y para que los profesionales taurinos figuren junto con el resto de las categorías existentes.

También se han recibido aportaciones sobre los **mozos de espada** para que no se prescindan de ellos en las novilladas con picadores y en los festivales sin picar, y que no se recoja la actuación de un segundo ayudante en los festejos en los que el espada lidie tres reses (mano a mano). Por último, respecto de los alguacillos, se han recibido sugerencias para se contemple estos sean miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado o empleados públicos, para evitar actuaciones de parte. También se ha recibido aportaciones para el reconocimiento expreso de la figura del «Mayoral o Conocedor» en las labores de embarque y transporte, desembarque, pesaje y estancia de las reses de lidia en la plaza.

Respecto del **equipo veterinario de servicio**, se han recibido aportaciones para que se mantenga el número de miembros del equipo veterinario, con la salvedad de aquellos espectáculos en los que no se produzca la muerte del animal, en los que no resulta necesario que se ausente de la corrida un miembro del equipo para estar presente en las tareas de reconocimiento sanitario, sangrado y traslado de la res al matadero; que su nombramiento recaiga en los profesionales con mayor formación y experiencia, eliminándose el requisitos de ser empleado público y de prestar servicios en la Consejería competente en materia de ganadería y ser empleado público; y ampliar las funciones existentes a la asistencia veterinaria y el bienestar de los caballos intervinientes en el espectáculo taurino; para que puedan intervenir y asesorar en el sorteo de los lotes de las reses. En cambio, otras observaciones consideran que debe mantenerse la condición de empleados públicos y que no deben percibir remuneraciones del empresario taurino, y en la imparcialidad del veterinario oficial que redacta la guía original y la de retorno de las reses de lidia.

En cuanto a **los servicios médico-quirúrgicos**, se han recibido aportaciones para que los miembros del equipo médico deban pertenecer algún colegio oficial de médicos de Andalucía; para que no puedan ser sustituidos sin autorización administrativa; para que sus honorarios sean fijados, mediante acuerdo de mínimos por el colegio oficial de médicos de la provincia, asociaciones de empresarios u organizadores de espectáculos taurinos y las asociaciones de profesionales taurinos; para que los honorarios sean depositados, con carácter previo, en el colegio de médicos correspondiente, y para que sean abonados a la finalización de la corrida, a cargo de la empresa organizadora.

En el nuevo reglamento busca reforzar el cumplimiento de los requisitos sanitarios y de seguridad de los profesionales actuantes y del público en general. A tal fin se requiere de forma expresa declaración firmada por la persona que vaya a ejercer la jefatura del equipo médico-quirúrgico de la plaza, de que la enfermería fija o móvil reúne las condiciones mínimas necesarias para el fin a que está dedicada y se encuentra dotada de los medios materiales y humanos necesarios. En la declaración se incluirá una relación de las personas que integrarán el equipo médico con nombre, apellidos, NIF, titulación y número de colegiación. Se regulan por tanto con mayor rigor los servicios médicos, estableciendo unos mínimos exigibles, indicando además que las ambulancias deberán estar destinadas tanto a la asistencia de las personas actuantes y participantes como del público espectador en general. También se establece como novedad que en las plazas de toros de tercera categoría que no tengan instalaciones fijas destinadas a enfermería, y en todo caso, en las portátiles, se deberá disponer de un local habilitado al efecto durante el festejo taurino.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/02/2024	PÁGINA 2/5
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Respecto de **las plazas de toros**, se han recibido aportaciones para que los recintos cuenten con una sala reservada para el mayoral de la ganadería en todas las plazas de toros con independencia de su categoría; para que las plazas de toros de Ronda y Antequera sean de segunda categoría al ser cuna del toreo; declarar plazas de primera categoría a las de segunda que tengan un carácter histórico y de aforo que lo soliciten; que las plazas de toros privadas, calificadas en el registro de bienes de interés cultural (BIC) puedan tener acceso a beneficios fiscales y tener acceso a subvenciones de rehabilitación al estar obligadas a un mantenimiento extraordinario por ser antiguas e históricas; que se redacte un código de recomendaciones para los pliegos de contrataciones y adjudicaciones de plazas de toros; y que muchas plazas no disponen de un lugar en la zona de corrales y apenas hay aforo para un sorteo público.

En el nuevo reglamento se define con más exactitud, el callejón, incluyendo sus medidas: corredor existente entre la barrera y el muro de sustentación de los tendidos, de anchura no inferior a 1,50 ni superior a 2,50 metros. En el callejón deberán instalarse burladeros para ser ocupados por la autoridad, profesionales de la lidia o sus representantes, personas empresarias o ganaderas o sus representantes, equipos médicos, personal veterinario y los servicios propios del espectáculo. En ningún caso podrán permanecer en el callejón personas que no estén expresamente autorizadas o sean ajenas al espectáculo. En los callejones de las plazas de nueva construcción y en aquellas existentes en las que sea técnicamente posible su instalación, se dispondrá de un espacio de almacenaje o depósito de los materiales de uso habitual en los espectáculos taurinos.

En cuanto a los corrales, se quiere establecer en el nuevo texto un mínimo de tres corrales y una sala o habitación reservada para el mayoral de la ganadería o de la plaza para resolver cualquier eventualidad de pueda surgir en el desembarco en la plaza, en las plazas de primera y segunda categoría.

Respecto del **peso de las reses de lidia**, el nuevo Reglamento debe buscar la congruencia para que no se establezca un peso mínimo único sin entrar a considerar el encaste de procedencia. Teniendo en cuenta que no existe una limitación de peso máximo, la actual norma favorece la lidia de los encastes más pesados (de gran alzada, gran volumen corporal), dificultando la lidia de los encastes menos pesados (terciados, de media talla). Por tanto, habría que establecer **los pesos mínimos y máximos por encaste**.

Respecto del **sorteo de las reses, apartado y enchiqueramiento**. Se han varias sugerencias al nuevo texto dirigidas al sorteo de los lotes de las reses como parte integrante y esencial del rito taurino. Se debe preservar el principio de igualdad y no distorsionar el rito taurino de «*suerte para todos y a ser posible repartida*». La excepcionalidad del sorteo desvirtúa los valores de integridad y pureza de la tauromaquia.

También se realizan aportaciones sobre la obligatoriedad de dos sobreros en todos los festejos con picadores.

En cuanto al apartado y enchiqueramiento, las aportaciones se dirigen las condiciones de alimentación y cobijo en los corrales de las plazas, con la finalidad de mantenerlas en condiciones idóneas, notificando a la presidencia y a la autoridad de los medios personales y técnicos que se ponen a disposición para la custodia y permanencia de las reses de lidia desde su desembarque hasta el inicio del espectáculo, a fin de evitar manipulaciones en las defensas. Cualquier aficionado que lo desee, puede asistir a los actos de desembarque, en el caso de que no haya sido solicitado por las asociaciones taurinas de aficionados.

Respecto de **los caballos de picar y los cabestros**, las aportaciones se centran en la reducción del peso de los caballos (mínimo 550 k para los toros y 500 para las novilladas con picadores). En cuanto a los cabestros deben estar domados para asistir a un espectáculo taurino y exigir al empresario un contrato con parada de cabestros, indicando el número de animales con documento de identificación bovina (DIB) a la llegada a la

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/02/2024	PÁGINA 3/5
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



plaza y que aparezca reflejado en la resolución; que en las ferias donde hay más de un día de toros los corrales, chiqueros y desolladero sean desinfectados para evitar la zoonosis; que su transporte se haga en vehículos acondicionados al efecto; que las paradas de cabestros estén dadas de alta de acuerdo con el R.D. 2611/1996, de 20 de diciembre, cuyos controles veterinarios sanitarios son más estrictos (cada 4 meses) que los de las ganaderías; y que se sancione el no llevar una parada de cabestros a una corrida y novillada con picadores.

Respecto de **los reconocimientos previos y «post mortem»**, se han presentado aportaciones que reclaman la utilización de la *termografía*, combinada con una técnica metrológica para la toma de decisiones sobre el rechazo o no de una res en el primer reconocimiento por manipulación fraudulenta de las defensas.

En cuanto al enfundado, hay observaciones que reclamen una nueva normativa que contemple en tiempo de antelación de su práctica (de 10 a 15 días), y en presencia de un veterinario, a fin de que los animales puedan recuperar el sentido de la distancia.

La merma o adecuación de las defensas de las reses para rejones, festivales y novilladas, debe hacerse en la plaza al desembarque y en presencia del equipo veterinario de servicio. La limpieza de esquirlas o astillamiento de escasa importancia antes de los reconocimientos previos debe efectuarse por el equipo veterinario de servicio.

El reconocimiento de los cuernos de las reses lidiada y/o devueltas en la plaza se hará en todas las corridas de toros y novilladas con picadores, enviando para su análisis al laboratorio aquellas que fueran seleccionadas de manera aleatoria o bien por designación de la presidencia y/o del equipo veterinario. En las corridas de toros y novilladas con picadores, el presidente ordenará el reconocimiento de al menos una res. También podrá acordar la toma de muestras biológicas de cualquier res de lidia y caballo de picar.

El presidente podrá incluir, entre las reses aprobadas para reconocimiento previo, las que le indique el ganadero.

Debe constar en un manifiesto que se expondrá en la puerta principal de las plazas de toros, las reses de lidia de la plaza sujetas a reconocimiento *post mortem* para conocimiento general de público.

La obligatoriedad de los análisis *post mortem* y el levantamiento del acta es otra de las observaciones y sugerencias realizadas en este trámite de consultas previas. Se pretende que el nuevo reglamento establezca un procedimiento obligatorio y aleatorio del análisis de pitones de, al menos, 3 toros o novillos en festejos picados en todas las plazas de toros, la vigilancia de la cadena de custodia de los análisis. El material *post mortem* debe ser aportado por la Administración en colaboración con el Consejo Andaluz de Colegios oficiales de Veterinarios de Andalucía.

Debe establecerse un protocolo para la toma de muestras biológicas por el laboratorio de referencia en Andalucía, en función de las especificaciones técnicas de la analítica oportuna. El Laboratorio de Sanidad Animal de la Junta de Andalucía en Córdoba, debe ser el centro de referencia para toda Andalucía.

Respecto de **la suerte de varas**, las reses serán puestas al caballo tres veces en las plazas de primera categoría y dos veces en las demás. Debe haber un puyazo cierto dos veces en las plazas de primera y uno en las restantes. Se debe modificar la puya actual por otra que permita entrar dos veces a la res en las plazas de primera. Para valorar la bravura de la res, puede usarse el regatón, después de la segunda entrada al caballo.

Se debe modificar la altura libre de los petos de los caballos (60 cm). Se debe minimizar la presencia de caballos y lidiadores en la suerte de varas.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/02/2024	PÁGINA 4/5
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Debe tener una valoración meritoria la ejecución de la suerte de varas para la concesión de una segunda oreja (en la parte final del morrillo).

En la suerte suprema, si después de cuatro entradas a matar no ha doblado la res, el presidente ordenará su devolución a los corrales para su sacrificio por el puntillero de la plaza. Se actuará como si se hubiese dado tres avisos. En otras aportaciones se sugiere limitar a tres intentos con el estoque de muerte y golpes de descabello.

Salida a hombros por la Puerta grande, principal o de honores en las plazas de primera y segunda categoría, se permitirá cuanto el torero haya obtenido dos orejas en la lidia de una res. En las de tercera podrá hacerlo con al menos dos orejas, aunque sea la suma de dos reses. En los mano a mano con lidia de tres reses habrá de cortarse tres orejas, y en las lidia en solitario cinco orejas. Las salidas a hombro de un torero deben ser autorizadas previamente por la presidencia.

La vuelta al ruedo de un toro muerto, como trofeo a la ganadería (pañuelo azul), será decisión exclusiva de la presidencia, previa solicitud del público.

Se debe limitar la concesión del indulto y la práctica de la «*indultitis animalista compasiva*».

Respecto de **los materiales de la lidia**, se ha realizado aportaciones para una mejora técnica de los instrumentos del estoque de descabellar y la puntilla (prototipos de doble acción). También se considera adecuado la adaptación de las banderillas a los modelos de don Julio Fernández y don Manuel Sales, así como las medidas de arpones y palos a los diferentes tipos de festejos.

Finalmente, **en cuanto al régimen sancionador**, se han realizado aportaciones para que la manipulación fraudulenta de las acta de toro, la alteración química o física del comportamiento de la reses, se sancione como una infracción muy grave y que se sancione con la suspensión de lidiar en las plazas andaluzas de una a cinco temporadas a la ganadería del hierro sancionada. También se interesa que los presidentes que incurran en la concesión de un indulto antirreglamentario sean inhabilitados.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL DE INTERIOR
Fdo. Lourdes Fuster Martínez

EL GABINETE TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN
Fdo. Víctor Sánchez-Ramade Ercoreca

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/02/2024	PÁGINA 5/5
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	